



MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-069614

Fecha: 2026-08-26 09:27:05

PARA: MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ.

SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: CLAUDIA YANETH ACERO ALVAREZ.

SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 11 CONTRATO DE OBRA No. 1777 DE 2024

Respetada doctora,

Para su revisión y trámite correspondiente, atentamente se remite la solicitud de la prórroga No. 11 del Contrato No. **1777 de 2024**, cuyo objeto es el "ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO.", con sus respectivos soportes.

La información del contrato objeto del trámite es la siguiente:

- 1. Identificación del tipo de contrato:** Contrato de obra
- 2. Tipo de solicitud:** Prórroga
- 3. Número de Contrato:** 1777 de 2024

Objeto del contrato: ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO

- 4. Contratista:** CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 NIT. (Integrado por INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC con NIT 800.029.899-2 con un porcentaje de participación del 50%; MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S con NIT. 811.038.634-6 con un porcentaje de participación del 40% y R.P. INFRAESTRUCTURA S.A.S. con NIT: 901.477.781-1 con un porcentaje de participación del 10%).

5. Información general del contrato:

FECHA DE INICIO: 24 DE JUNIO DE 2024 / No. DE OFICIO: 2024S-VBOG-040963

1. VALOR INICIAL: \$31.677.761.530,00 IVA INCLUIDO

2. ADICIÓN 1: \$6.422.000.000,00 IVA INCLUIDO

3. ADICIÓN 2: \$6.184.464.703,00 IVA INCLUIDO

4. ADICIÓN 3: \$5.000.000.000 IVA INCLUIDO

5. VALOR ACTUAL: \$49.284.226.233,00 IVA INCLUIDO

6. PLAZO INICIAL: 20/11/2024

7. TOTAL PRÓRROGAS: 10

7.1 PRÓRROGA 1: Hasta el 31 de diciembre de 2024

7.2 PRÓRROGA 2: Hasta el 31 de julio de 2025

7.3 PRÓRROGA 3: Hasta el 30 de noviembre de 2025

7.4 PRÓRROGA 4: Hasta el 31 de diciembre de 2025

7.5 PRÓRROGA 5: Hasta el 31 de enero de 2026

7.6 PRÓRROGA 6: Hasta el 28 de febrero de 2026

7.7 PRÓRROGA 7: Hasta el 30 de abril de 2026

7.8 PRÓRROGA 8: Hasta el 30 de junio de 2026

7.9 PRÓRROGA 9: Hasta el 31 de julio de 2026

7.10 PRÓRROGA 10: Hasta el 31 de agosto de 2026

8. FECHA DE FIN: 31 de agosto de 2026

9. SUSPENSIONES: N/A

10. MODIFICACIONES: N/A

11. CESIONES: N/A

ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO:

Valor de anticipo: \$5.992.555.254,00

Valor Amortizado: \$5.992.555.254,00

Saldo anticipo: \$0

1. Avance físico y financiero programado % versus el ejecutado:

El avance físico del contrato es del 96.30% programado / 97.14% ejecutado.

El avance financiero del contrato es del 95.42% programado / 84.56% ejecutado.

2. Justificación avance programado vs avance ejecutado:

El avance financiero ejecutado es inferior al programado debido a que la última acta pagada al contratista de obra corresponde a la de marzo de 2026, y no ha contado con radicados de las actas de mayo y junio de 2026 por la actualización de central de cuentas que actualmente está en proceso por parte del Instituto y presenta discrepancias entre Unidades Ejecutoras y Direcciones Territoriales.

Actas tramitadas:

Acta No.	Tipo de Acta	Mes de Ejecución	Valor Total Ejecutado Acta	Estado
1	Obra	jun-24	\$ -	PAGADA
2	Obra	jul-24	\$ 49,599,255	PAGADA
3	Obra	ago-24	\$ 408,791,802	PAGADA
4	Obra	sep-24	\$ 784,367,775	PAGADA
5	Obra	oct-24	\$ 1,275,783,482	PAGADA
6	Obra	nov-24	\$ 1,059,940,387	PAGADA
7	Obra	dic-24	\$ 1,819,400,649	PAGADA

8	Obra	ene-25	\$ 3,544,152,082	PAGADA
9	Obra	feb-25	\$ 3,581,144,822	PAGADA
10	Obra	mar-25	\$ 3,496,265,244	PAGADA
11	Obra	abr-25	\$ 2,025,041,099	PAGADA
12	Obra	may-25	\$ 1,762,891,040	PAGADA
13	Obra	jun-25	\$ 1,895,369,712	PAGADA
14	Obra	jul-25	\$ 2,285,537,213	PAGADA
15	Obra	ago-25	\$ 5,173,849,241	PAGADA
2 AJ (+1AJ)	Ajustes	jul-24	\$ 19,840	PAGADA
3 AJ	Ajustes	ago-24	\$ 126,845	PAGADA
16	Obra	sep-25	\$ 4,796,984,456	PAGADA
6AJ	Ajustes	nov-24	\$ 485,125	PAGADA
8AJ (+4AJ y 5AJ)	Ajustes	ene-25	\$ 2,156,422	PAGADA
9AJ (+7AJ)	Ajustes	feb-25	\$ 63,266,339	PAGADA
10AJ	Ajustes	mar-25	\$ 83,073,120	PAGADA
11AJ	Ajustes	abr-25	\$ 43,602,881	PAGADA
12AJ	Ajustes	may-25	\$ 43,971,890	PAGADA
13AJ	Ajustes	jun-25	\$ 22,231,140	PAGADA
14AJ	Ajustes	jul-25	\$ 55,724,364	PAGADA
17	Obra	oct-25	\$ 3,837,875,966	PAGADA

18	Obra	nov-25	\$ 1,135,038,295	PAGADA
15AJ	Ajustes	ago-25	\$ 133,241,138	PAGADA
16AJ	Ajustes	sep-25	\$ 117,551,798	PAGADA
17AJ	Ajustes	oct-25	\$ 181,739,806	PAGADA
18AJP	Ajustes	nov-25	\$ 55,979,093	PAGADA
19	Obra	dic-25	\$ 307,237,094	PAGADA
19AJP	Ajustes	dic-25	\$ 22,681,796	PAGADA
20	Obra	ene-26	\$ 315,512,521	PAGADA
21	Obra	feb-26	\$ 88,410,422	PAGADA
22	Obra	mar-26	\$ 85,789,635	PAGADA
23	Obra	abr-26	\$ 152,639,481	TRÁMITE EN LA ENTIDAD
24	Obra	may-26	\$ 965,497,747	TRÁMITE EN LA ENTIDAD
TOTAL			\$ 41,672,971,017	

3. Procesos Sancionatorios: N/A

4. Garantías:

No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado	Fecha de aprobación en SECOP II
--	--

Póliza Única de Cumplimiento No. NB-100322989 Anexo No. 19 y RCE No. NB-100080982 Anexo No. 17	Radicadas a SGCPA con el 2026I-VBOG-068756
--	---

5. Concepto de la modificación solicitada: N/A
6. Prórroga: Se solicita la prórroga del contrato **HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
7. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del Contrato y/o Convenio:

En el marco de las facultades conferidas por el artículo 205 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 - PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", así como por principios de la función administrativa contenidos en la Constitución, la Ley 489 de 1998 y, la Ley 105 de 1993, el día 24 de noviembre de 2022 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. VEJ-022-2022 (ANI) y No. 1559-2022 (INVIAS), con el objeto de "Aunar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura para la atención de obras de infraestructura en el corredor Bogotá Villavicencio"

En el marco del Convenio Interadministrativo No. VEJ-022-2022 (numeración ANI) 1559 de 2022 (numeración INVIAS), se ha desarrollado la atención de puntos críticos a lo largo del corredor vial que no se encuentran a cargo del actual concesionario del corredor en virtud del Contrato de Concesión No. 005 de 2015, según la priorización que para tal efecto ha definido de manera coordinada la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. Cabe la pena mencionar que, en dicho convenio, la ANI aportó inicialmente \$30.000.000.000 para la atención de los sitios críticos priorizados, incluida obra e interventoría y posteriormente un valor de \$12.356.898.105.

El INVIAS en el marco del mencionado convenio, suscribió el contrato de obra No. 1777 de 2024 cuyo objeto es "ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO" por valor de \$31.677.761.530 con el CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 y, el contrato de interventoría No. 1857 de 2024 por valor de \$2.499.999.667, incluidos aportes ANI (\$30.000.000.000) e INVIAS (\$4.177.761.197).

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS ha considerado pertinente realizar inversiones complementarias orientadas a garantizar la culminación de metas físicas, fortalecer la infraestructura vial nacional y asegurar la conectividad estratégica del corredor Bogotá – Villavicencio, corredor de alta relevancia desde el punto de vista logístico, económico, social y de seguridad vial.

Desde la etapa precontractual del CONTRATO No. 1777 DE 2024, específicamente en el ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO, se estableció como alcance general la atención de puntos críticos y obras de infraestructura no cubiertas por el Contrato de Concesión No. 005 de 2015, conforme a la priorización definida de manera coordinada entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Al momento de la orden de inicio del contrato, se encontraban priorizados los sitios críticos PR48+060 y Quebrada Estaquecá, sobre los cuales se estructuró la planeación inicial de ejecución de obras. Posteriormente, teniendo en cuenta el alcance del convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura y como consecuencia de las condiciones técnicas advertidas mediante el comunicado SALCE-056-2024, se optó por la inclusión de los puntos críticos PR20+700 y PR56+900, los cuales fueron ratificados en comité de obra del 09 de julio de 2024, iniciando los procesos de revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños correspondientes.

En el caso del sector Quebrada Estaquecá, debido a la variación de las condiciones hidráulicas y geomorfológicas generadas por crecientes súbitas ocurridas el 05 de junio de 2024, la entidad determinó no ejecutar las obras inicialmente proyectadas, limitando la intervención a actividades de mitigación, conforme a lo acordado en los comités de obra del 04 y 09 de julio de 2024.

Por tal motivo, en la actualidad se cuenta con la finalización de actividades en el PR20+700, PR46+160, PR48+060, y PR56+900. Sin embargo, teniendo en cuenta el objeto contractual, en el mes de octubre de 2025 fue incluido el punto de emergencia PR18+400, este corresponde a un evento geotécnico de grandes proporciones, el cual se indica a continuación:

El día 6 de septiembre de 2025 se registró un evento de remoción en masa de gran magnitud en el corredor vial Bogotá – Villavicencio, específicamente entre los PR 18+300 y PR 18+700, jurisdicción del municipio de Chipaque (Cundinamarca). El deslizamiento produjo la acumulación de un volumen considerable de material detrítico sobre la vía, compuesto por suelos coluviales, arcillas plásticas de baja resistencia al corte, bloques rocosos de tamaño medio y material orgánico inestable. La magnitud del evento ocasionó daños estructurales en la carpeta asfáltica, pérdida de banca, afectación de drenajes longitudinales y colapso parcial de obras de contención existentes, además de

la interrupción total del tránsito vehicular, afectando de manera significativa la movilidad entre el centro y oriente del país.

El fenómeno ha sido catalogado por el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Chipaque como de alta amenaza por movimientos en masa, debido a las condiciones geológicas y geomorfológicas del sector, conformadas por materiales arcillo-limosos de baja cohesión y estratificación irregular, altamente susceptibles a la saturación por infiltración de aguas superficiales y subterráneas. El movimiento en masa ocurrido en el kilómetro 18 de la vía Bogotá – Villavicencio se ha clasificado como un evento complejo, en el cual se combinan mecanismos rotacionales profundos con una fase posterior de flujo de detritos y lodos. Este tipo de procesos indica una evolución progresiva del fenómeno, donde el deslizamiento inicial de carácter rotacional generó la pérdida de confinamiento del material en la zona media de la ladera, que posteriormente dio lugar al retrabajo y movilización de los productos coluviales saturados a lo largo de una microcuenca preexistente.

Teniendo en cuenta el suceso, en marco del decreto No. 068 de 2025 del 12 de septiembre de 2025, por medio del cual la alcaldesa municipal del municipio de Chipaque, Cundinamarca declara la situación como calamidad pública y con base en las mesas PMU realizadas, el gobierno nacional dispuso al Instituto Nacional de Vías, para brindar el apoyo para la atención de la emergencia en el PR18 de la Ruta 4006 Bogotá. Es de acotar que, en busca de soluciones a la problemática presentada, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión COVIANDINA realizaron la habilitación de una variante temporal para permitir el paso vehicular parcial, no obstante, continúa la afectación de la transitabilidad de esta vía, generando un aumento de hasta el 250% la duración del tiempo de viaje entre Bogotá y Villavicencio, y pérdidas para el sector del transporte de carga, según lo indica COLFECAR.

Esta situación genera un impacto económico de grandes proporciones para todos los sectores, y genera dificultades para la conexión del centro del país con los llanos orientales. Así como lo afirmó la concejal de Bogotá, Sandra Forero, durante el foro “Crisis de la vía al Llano y sus implicaciones para la ciudad” se calcula que las pérdidas por el cierre de este corredor se acumulan, pues en los primeros 10 días de cierre se superaron \$500.000 millones en pérdidas; por día, el impacto es de más de \$20.000 millones en comercio y hasta \$50.000 millones en la economía regional del departamento del Meta. Los sectores que se han visto afectados por las restricciones de paso en la vía han sido la ganadería, el comercio, la agroindustria y el turismo.

Ahora bien, es válido mencionar que debido a la necesidad de realizar obras adicionales, para mejorar la estabilidad del talud actual, el cual tiene un riesgo latente de colapso, fue necesario que el Instituto Nacional de Vías adelantara con Ecopetrol la donación de tubería metálica sin costo, para que, de tal manera el contratista de obra con los recursos

asignados pudiese llevar a cabo la realización de una pantalla la cual garantice el aumento del factor de seguridad en las terrazas actualmente existente en este punto.

Esta tubería requirió de trámites con Ecopetrol donde finalmente se surtió el extenso proceso administrativo con la firma en notaría de los representantes legales de las dos entidades, Director de Ecopetrol y Director General del INVÍAS el día 24 de marzo de 2026. Una vez realizado lo pertinente, se realizaron las gestiones y logística exigida por parte de Ecopetrol para el transporte de la tubería.

Es de aclarar que el contratista ya culminó las actividades correspondientes con esta tubería sobre el talud. Así mismo, posterior a la realización de un mantenimiento vial sobre el área de tránsito se evidenciaron fallas prematuras sobre el pavimento. Requiriendo la necesidad de proceder con diagnósticos especializados entre contratista de obra e interventoría, donde se pudo determinar que existe un movimiento constante del talud y una falla geológica activa, lo cual demuestra la relevancia de la pantalla realizada, necesaria para garantizar la estabilidad del talud y permitir la continuidad de la circulación de los vehículos por el sector.

Así mismo, es válido precisar que, de conformidad con los estudios y diseños aprobados para la instalación de la tubería mediante el sistema de hincado, se definió inicialmente un método constructivo para la ejecución de la obra relacionada con la tubería metálica. Sin embargo, durante el inicio de las actividades constructivas se identificó en campo la presencia de material rocoso inmerso en el derrumbe existente, condición geotécnica que no había sido prevista en los diseños aprobados.

Esta situación obligó a modificar el procedimiento constructivo inicialmente planteado, requiriéndose la consecución y movilización de maquinaria y equipos especializados de perforación, con el fin de garantizar el hincado de la tubería hasta la profundidad de diseño establecida en los diseños.

La condición imprevista encontrada en obra generó mayores tiempos de ejecución asociados a la definición e implementación del nuevo procedimiento constructivo, así como a la disponibilidad de los equipos requeridos, ocasionando demoras y afectaciones en la programación de las actividades, con incidencia directa en el cumplimiento del plazo contractual. De tal forma que con lo anteriormente indicado se creó la necesidad de realizar una prórroga contractual hasta el 31 de julio y posteriormente hasta el 31 de agosto, la cual se encuentra vigente en este momento.

Es pertinente señalar que, a la fecha, las actividades correspondientes a la construcción de la pantalla mediante tubería metálica se encuentran ejecutadas y finalizadas en un cien por ciento (100%). De igual manera, las actividades asociadas al control superficial y manejo de aguas han sido culminadas en su totalidad, dando cumplimiento a los alcances

establecidos para dichas intervenciones. No obstante, actualmente se encuentra en ejecución la fase final de las obras hidráulicas complementarias tipo filtro, cuya construcción dependía técnicamente de la terminación previa de las actividades de pantalla, toda vez que su desarrollo debía realizarse una vez garantizadas las condiciones de estabilidad, seguridad operacional y pertinencia constructiva del área intervenida. En consecuencia, la secuencia lógica y técnica requerida para la ejecución de estas actividades incidió directamente en la programación inicialmente prevista, afectando el plazo de ejecución contractual.

Adicionalmente, resulta importante destacar que la zona objeto de intervención continúa presentando condiciones geotécnicas complejas derivadas de la falla identificada en el sector, la cual ha generado afectaciones recurrentes sobre la calzada existente. Esta situación ha requerido la implementación de medidas complementarias orientadas a garantizar la transitabilidad y seguridad vial de los usuarios de la vía, dentro de las cuales se contempla la ejecución de un parcheo técnico localizado con el propósito de mejorar las condiciones de la superficie de rodadura, mitigar los efectos generados por los procesos de inestabilidad presentes y preservar la funcionalidad del corredor vial, caracterizado por un alto volumen de tránsito vehicular.

En ese sentido, y considerando que las actividades pendientes corresponden principalmente a la culminación de las obras hidráulicas complementarias, la ejecución del parcheo técnico programado, así como al desarrollo de las actividades administrativas, de cierre contractual, elaboración y consolidación de informes finales, balance de cantidades ejecutadas, procesos de recibo de obra y demás gestiones necesarias para la correcta terminación del proyecto, se evidencia la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1777 de 2024 hasta el día 15 de septiembre de 2026.

Se precisa que, el 25 de agosto de 2026, el consorcio contratista realiza la radicación del oficio SALEST-2025-000585, en el cual solicita prorrogar el contrato de obra para finalizar la ejecución de las obras en el sector PR18+400 y culminar con pendientes administrativos, solicitud realizada hasta el 15 de septiembre de 2026 en el cual indican:

“(…)nos permitimos remitir para su revisión, validación y trámite ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la documentación soporte correspondiente a la solicitud de Prórroga No. 11.

La solicitud contempla una prórroga de quince (15) días calendario, comprendida entre el 1 y el 15 de septiembre de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación contractual el 15 de septiembre de 2026.

De igual manera, como parte del trámite se presenta la Reprogramación No. 18 del Flujo de Inversiones, ajustada al nuevo horizonte contractual.

Se precisa que la presente solicitud:

- No modifica el valor actual del contrato.*
- No contempla mayores ni menores cantidades de obra adicionales.*
- Mantiene vigente y sin modificaciones el Acta de Modificación de Cantidades No. 13.*
- Únicamente requiere el ajuste del plazo contractual y la correspondiente reprogramación del flujo de inversiones para garantizar la culminación de las actividades pendientes dentro del alcance contractual.*

En consecuencia, se anexan para su revisión los documentos y soportes correspondientes a la Prórroga No. 11, su respectiva justificación técnica, jurídica, financiera y contractual, así como la Reprogramación No. 18 del Flujo de Inversiones y demás formatos requeridos para adelantar el trámite. (...)"

Así mismo remiten como justificación:

"1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como finalidad soportar técnica, jurídica, financiera y presupuestalmente la solicitud de modificación contractual asociada al trámite de la Prórroga No. 11 del Contrato de Obra No. 1777 de 2024 y a la Reprogramación No. 19 del Flujo de Inversiones, cuyo objeto corresponde a la "ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ – VILLAVICENCIO".

La modificación solicitada se limita al plazo de ejecución y a la correspondiente reprogramación temporal del flujo de inversiones. En consecuencia, no se plantea modificación del valor contractual, ni un nuevo balance de mayores o menores cantidades de obra, ni incorporación de nuevos ítems. El Acta de Modificación de Cantidades No. 14 se mantiene vigente y sin cambios, constituyendo la base física y económica para la culminación de las actividades pendientes.

De acuerdo con la información contractual vigente, la fecha actual de terminación corresponde al 31 de agosto de 2026. Se solicita una ampliación de quince (15) días calendario, comprendida entre el 1 de septiembre y el 15 de septiembre de 2026, siendo esta última la nueva fecha de terminación contractual.

El valor acumulado actual del contrato se conserva en \$49.284.226.233,00. Desde la etapa precontractual del Contrato No. 1777 de 2024 se estableció como alcance general la atención de puntos críticos y obras de infraestructura no cubiertas por el Contrato de Concesión No. 005 de 2015, conforme a la priorización definida de manera coordinada entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

Durante la ejecución fueron atendidos los puntos críticos PR46+160, PR56+900, PR48+060 y PR20+700, los cuales se encuentran con el alcance físico previsto ejecutado. Posteriormente, como consecuencia del movimiento en masa de gran magnitud ocurrido los días 6 y 7 de septiembre de 2025 en el sector comprendido entre los PR18+300 y PR18+700, el INVÍAS incorporó formalmente este punto crítico al contrato a partir del 3 de octubre de 2025, con el fin de ejecutar obras paliativas de mitigación orientadas al restablecimiento y mantenimiento de la movilidad.

2. ALCANCE CONTRACTUAL

En desarrollo del objeto contractual se han ejecutado las intervenciones priorizadas en los diferentes puntos críticos del corredor. De acuerdo con el estado reportado en la Solicitud de Prórroga No. 11, los puntos PR46+160, PR56+900, PR48+060 y PR20+700 han alcanzado el 100 % de ejecución física de los alcances asignados y se encuentran en proceso de cierre y entrega, mientras que el punto crítico PR18 presenta un avance aproximado del 80 %.

La atención del PR18 fue estructurada como una intervención de emergencia y de carácter paliativo. En una primera fase se conformaron terrazas y se habilitó provisionalmente el corredor. La segunda fase se orientó a mejorar la estabilidad temporal de las terrazas y conservar la transitabilidad mediante un sistema de contención y manejo de aguas, complementado con actividades de mantenimiento vial.

Dentro de las actividades de la Fase 2 se contemplan tres filas de elementos metálicos hincados en tres bolillos, una viga cabecial en la corona del talud, sistema de filtro, protección superficial y control de aguas, y mejoramiento del pavimento mediante parcheos. Las actividades correspondientes al sistema de contención principal y a la protección superficial registran ejecución del 100 %; el sistema de filtro presenta un avance aproximado del 60 %, mientras que las actividades de parcheo del pavimento se encuentran en desarrollo y dependen del avance previo de las obras de drenaje y estabilización temporal.

La ampliación de plazo solicitada permitirá culminar las actividades pendientes en el PR18, especialmente las asociadas al drenaje, sistema de filtro, mantenimiento y

recuperación del pavimento provisional, y demás labores de mitigación necesarias para mantener la funcionalidad del corredor en condiciones de seguridad razonables.

La Reprogramación No. 18 del Flujo de Inversiones reflejará únicamente el desplazamiento temporal de la ejecución pendiente al periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de 2026. Esta reprogramación no modifica el valor contractual ni las cantidades aprobadas. En consecuencia, el Acta de Modificación de Cantidades No. 14 se conserva integralmente, sin ajustes de mayores o menores cantidades.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La modificación contractual solicitada se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual y la continuidad de las obras de mitigación requeridas para preservar la movilidad y la seguridad vial en el corredor Bogotá – Villavicencio. Dentro del marco de la Ley 80 de 1993, particularmente de los principios y facultades previstos en sus artículos 14 y 16, las condiciones de ejecución pueden ajustarse cuando existan razones técnicas y de interés público debidamente verificadas, manteniendo la finalidad del negocio jurídico y el equilibrio de las obligaciones asumidas.

En el presente caso, las condiciones geotécnicas del PR18, el carácter activo del movimiento en masa, la alta pluviosidad presentada en el área y los ajustes constructivos requeridos durante la ejecución han incidido directamente en los rendimientos y en la ruta crítica de las actividades. Estas circunstancias justifican la ampliación del plazo para culminar las intervenciones de mitigación que ya se encuentran contratadas y financiadas.

La Prórroga No. 11 se plantea por mutuo acuerdo y por un término estrictamente necesario de quince (15) días calendario. La medida no altera el objeto del contrato, no implica adición de recursos y no incorpora nuevas cantidades o actividades diferentes a las que ya se encuentran respaldadas en la estructura contractual vigente y en el Acta de Modificación de Cantidades No. 14.

La Reprogramación No. 18 del Flujo de Inversiones constituye el instrumento financiero consecuente con la ampliación del plazo, permitiendo armonizar la programación de la ejecución con la nueva fecha de terminación del 15 de septiembre de 2026, sin modificar el valor total del contrato.

4. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

La presente solicitud de Prórroga No. 11 no afecta el valor acumulado contractual, el cual se mantiene en \$49.284.226.233,00. No se requiere adición presupuestal para atender el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de 2026.

De igual manera, no se modifica la provisión destinada a ajustes, la provisión para jornadas de trabajo 7x24 horas, ni los recursos asignados al componente de revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños. Tampoco se modifican las provisiones correspondientes a gestión social, predial y ambiental.

La Reprogramación No. 18 del Flujo de Inversiones tiene como finalidad trasladar temporalmente a nuevo plazo contractual la ejecución financiera asociada a las actividades pendientes, conservando la misma estructura económica y presupuestal aprobada. No se genera incremento del valor contractual ni redistribución adicional de recursos entre componentes.

En este sentido, el Acta de Modificación de Cantidades No. 14 mantiene plena vigencia y no se formula un nuevo balance de mayores o menores cantidades de obra. Las cantidades y valores allí aprobados continúan siendo el soporte para la ejecución y pago de las actividades pendientes durante el periodo de prórroga.

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE LA PRESENTE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

La necesidad de ampliar el plazo contractual se concentra en la culminación de las obras de mitigación del PR18. Las condiciones geotécnicas y operativas de este punto crítico han afectado el rendimiento inicialmente previsto. La presencia de un movimiento activo del talud y de las terrazas conformadas, junto con periodos de alta pluviosidad, ha obligado a extremar las medidas de seguridad, efectuar reprocesos y ajustar secuencias constructivas.

Durante el desarrollo del mantenimiento vial se evidenció un comportamiento prematuro de la capa asfáltica instalada sobre material de derrumbe, lo que hizo necesario revisar la solución y priorizar previamente la ejecución del drenaje y del sistema de filtro. Por recomendación técnica, los parcheos del pavimento solo podían adelantarse una vez alcanzado un avance significativo de las obras de manejo de aguas y estabilización temporal.

Adicionalmente, la instalación de la tubería mediante sistema de hincado, aunque se encuentra ejecutada al 100 %, presentó dificultades por las características del material encontrado y requirió modificaciones en los procedimientos constructivos, mano de obra adicional y equipos especializados de perforación. Al constituir una actividad de la ruta crítica, estas condiciones incidieron directamente en el plazo disponible para las actividades posteriores.

Con base en la reprogramación de las actividades y en el avance actual, se determinó que quince (15) días calendario adicionales son necesarios para culminar las actividades pendientes y mantener la funcionalidad del corredor. Por tal razón, la prórroga se solicita desde el 1 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2026.

Desde el punto de vista presupuestal, la solicitud no genera un nuevo requerimiento de recursos. Se mantienen los recursos respaldados por el Registro Presupuestal No. 409125 del 28 de mayo de 2025, asociado a la Disponibilidad Presupuestal No. 84025 del 2 de mayo de 2025, así como el Registro Presupuestal No. 309426 del 3 de marzo de 2026, asociado a la Disponibilidad Presupuestal No. 104826 del 12 de febrero de 2026.

En consecuencia, la modificación contractual se circunscribe al plazo y a la Reprogramación No. 18 del Flujo de Inversiones. No se modifican mayores ni menores cantidades y se conserva sin cambios el Acta de Modificación de Cantidades No. 13.

Concepto	Condición solicitada	Efecto contractual
Prórroga No. 11	15 días calendario: 1 al 15 de septiembre de 2026	Nueva fecha de terminación: 15 de septiembre de 2026
Re-programación No. 18	Ajuste temporal del Flujo de Inversiones al nuevo plazo	Sin modificación del valor contractual
Acta de Modificación de Cantidades No. 13	Se mantiene vigente y sin cambios	No hay nuevas mayores ni menores cantidades
Valor acumulado contractual	\$49.284.226.233,00	Se conserva sin adición de recursos

6. JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD

Se mantienen las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato respecto del cumplimiento de los requerimientos ambientales, sociales, prediales y de sostenibilidad. La Prórroga No. 11 y la Reprogramación No. 18 del Flujo de Inversiones no modifican dichas obligaciones ni generan adición o redistribución presupuestal en estos componentes.

Para el desarrollo del proyecto se continuará dando cumplimiento al PAGA aprobado y a los instrumentos de manejo aplicables. Durante el periodo de prórroga se mantendrán las medidas de prevención, mitigación, manejo de residuos, control de erosión y sedimentos, manejo de aguas y protección de los recursos naturales que resulten aplicables a las actividades pendientes.

7. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La gestión social continuará desarrollándose de conformidad con el PAGA aprobado y con las obligaciones contractuales aplicables. La ampliación de plazo no modifica el presupuesto ni el alcance del componente social y se mantendrán las acciones de información, atención a usuarios, coordinación institucional y manejo de las situaciones que puedan derivarse de las actividades de obra durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de 2026.

8. JUSTIFICACIÓN PREDIAL

La presente solicitud no incorpora nuevas necesidades prediales ni modifica las obligaciones vigentes en esta materia. La gestión predial se mantiene conforme a los alcances ya definidos para las intervenciones del contrato y no se generan adiciones presupuestales, nuevas adquisiciones o modificaciones derivadas exclusivamente de la Prórroga No. 11.

Con base en las justificaciones técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental y de sostenibilidad, social y predial expuestas en los apartados anteriores, se solicita la aprobación de los siguientes instrumentos:

- Prórroga No. 11 del Contrato de Obra No. 1777 de 2024 por quince (15) días calendario, desde el 1 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2026, estableciendo esta última como nueva fecha de terminación contractual.*
- Reprogramación No. 18 del Flujo de Inversiones, ajustada al nuevo plazo contractual.*
- Mantenimiento integral del Acta de Modificación de Cantidades No. 13, sin nuevas modificaciones de mayores o menores cantidades de obra.*

La modificación solicitada no altera el valor acumulado contractual de \$49.284.226.233,00, no requiere adición de recursos y tiene como propósito disponer del tiempo estrictamente necesario para culminar las actividades de mitigación pendientes, principalmente en el PR18, y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual."

Finalmente se precisa que, la presente solicitud de prórroga no implica modificaciones al objeto contractual ni a las condiciones técnicas inicialmente pactadas; por el contrario, busca garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por la Entidad y la adecuada entrega de las obras ejecutadas, asegurando así la estabilidad de la intervención, la protección de la infraestructura vial y la prestación de un servicio seguro para los usuarios del corredor.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

En consecuencia con lo mencionado por el contratista y teniendo presente el objeto contractual el cual indica: "ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO", el cual se origina por las condiciones del corredor vial y los diferentes sucesos ocurridos en este, que han generado gran traumatismo en los diferentes sectores económicos del país dejando incomunicado en meses atrás el departamento de Cundinamarca con los departamentos del Meta y Casanare, ya que los corredores viales Transversal del Cusiana y la Transversal del Sisga, también han presentado condiciones de inestabilidad lo cual ha generado cierres generando una total incomunicación de los llanos orientales con el centro del país, es importante poder garantizar la transitabilidad y operación del corredor.

Teniendo en cuenta que los puntos PR20+700, PR46+160, PR48+060 y PR56+900, se encuentran finalizados, es clara la importancia dada por parte de este contrato hacia el PR18+400, sitio el cual estuvo cerrado durante dos meses y medio, generando grandes pérdidas, afectando a todos los sectores. Por tal motivo, teniendo en cuenta que debe garantizarse su apertura de forma permanente, se requieren actividades que permitan mejorar el factor de seguridad debido al riesgo latente de colapso, el cual se agrava con la presencia de lluvias.

En este punto crítico por parte del contratista se ha realizado lo siguiente:

1. Limpieza y cargue de material
2. Conformación de vía y realización de terraceo
3. Realización de drenes verticales
4. Seguimiento permanente y control topográfico al talud
5. Ejecución de estructura de pavimento
6. Ejecución de obras de drenaje vial (cunetas revestidas en sintético)

Las actividades anteriormente descritas fueron realizadas de manera perentoria con el fin de garantizar una pronta apertura al tránsito de manera bidireccional en el sitio PR18+400, cumpliendo con los compromisos adquiridos públicamente por parte del Ministerio de Transporte.

Posterior a estas actividades, una vez garantizada la movilidad de forma bidireccional en el punto e igualmente, una vez aprobado el sitio de disposición de materiales por parte

de la Corporación Autónoma Regional CORPORINOQUIA, se realizó la ejecución del retiro de material dispuesto con transporte al zodme aprobado, obras de mantenimiento vial y actividades de control de estabilidad del talud

De conformidad con los estudios y diseños aprobados, la estabilidad del talud sería garantizada con la realización de una pantalla de contención sobre el talud, la cual a su vez requiere de la instalación de la tubería mediante el sistema de hincado, para la cual se definió inicialmente este método constructivo como el más adecuado para la ejecución de la obra. Sin embargo, durante el inicio de las actividades constructivas se identificó en campo la presencia de material rocoso inmerso en el derrumbe existente, condición geotécnica que no había sido prevista en los diseños aprobados.

Esta situación obligó a modificar el procedimiento constructivo inicialmente planteado, requiriéndose la consecución y movilización de maquinaria y equipos especializados de perforación, con el fin de garantizar el hincado de la tubería hasta la profundidad de diseño establecida en los diseños.

La condición imprevista encontrada en obra generó mayores tiempos de ejecución asociados a la definición e implementación del nuevo procedimiento constructivo, así como a la disponibilidad de los equipos requeridos, ocasionando demoras y afectaciones en la programación de las actividades, con incidencia directa en el cumplimiento del plazo contractual. De tal forma que con lo anteriormente indicado se creó la necesidad de realizar una prórroga contractual hasta el 31 de julio y posteriormente hasta el 31 de agosto, la cual se encuentra vigente en este momento.

Es pertinente señalar que, a la fecha, las actividades correspondientes a la construcción de la pantalla mediante tubería metálica se encuentran ejecutadas y finalizadas en un cien por ciento (100%). De igual manera, las actividades asociadas al control superficial y manejo de aguas han sido culminadas en su totalidad, dando cumplimiento a los alcances establecidos para dichas intervenciones. No obstante, actualmente se encuentra en ejecución la fase final de las obras hidráulicas complementarias tipo filtro, cuya construcción dependía técnicamente de la terminación previa de las actividades de pantalla, toda vez que su desarrollo debía realizarse una vez garantizadas las condiciones de estabilidad, seguridad operacional y pertinencia constructiva del área intervenida. En consecuencia, la secuencia lógica y técnica requerida para la ejecución de estas actividades incidió directamente en la programación inicialmente prevista, afectando el plazo de ejecución contractual.

Adicionalmente, resulta importante destacar que la zona objeto de intervención continúa presentando condiciones geotécnicas complejas derivadas de la falla identificada en el sector, la cual ha generado afectaciones recurrentes sobre la calzada existente. Esta situación ha requerido la implementación de medidas complementarias orientadas a

garantizar la transitabilidad y seguridad vial de los usuarios de la vía, dentro de las cuales se contempla la ejecución de un parcheo técnico localizado con el propósito de mejorar las condiciones de la superficie de rodadura, mitigar los efectos generados por los procesos de inestabilidad presentes y preservar la funcionalidad del corredor vial, caracterizado por un alto volumen de tránsito vehicular.

En ese sentido, y considerando que las actividades pendientes corresponden principalmente a la culminación de las obras hidráulicas complementarias y la ejecución del parcheo técnico programado, se evidencia la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1777 de 2024 hasta el día 15 de septiembre de 2026.



Imagen No. 1. ACTIVIDADES FINALIZADAS PR18+400 – VIGA CABEZAL PANTALLA CON TUBERÍA METÁLICA



Imagen No. 2. ACTIVIDADES FINALIZADAS PR18+400 – OBRAS HIDRAÚLICAS



Imagen No. 3. ACTIVIDADES EN FINALIZACIÓN PR18+400 – OBRAS HIDRÁULICAS – FILTRO EN EJECUCIÓN

De parte de interventoría la misma brinda el aval correspondiente a la prórroga presentada por medio del CE-CONSORCIOANDINO-564.

De acuerdo con lo anterior, teniendo presente la necesidad de culminar correctamente las actividades en el punto crítico PR18+400 y cerrar con pertinencia los trámites administrativos del contrato, se solicita atender la presente solicitud de prórroga del contrato hasta el 15 de septiembre de 2026, de tal forma que se garantice la transitabilidad parcial en condiciones de seguridad en el PR18+400.

JUSTIFICACION FINANCIERA:

La presente solicitud de tiene como propósito la prórroga por 15 días, lo que se encuentra de acuerdo con el objeto y alcance del proyecto. La nueva fecha de finalización proyectada será el 15 de septiembre de 2026, esto con el fin de cumplir con los requerimientos técnicos y operacionales que garanticen la estabilidad de la infraestructura vial y la adecuada ejecución de los trabajos.

Las condiciones del contrato respecto de la asignación de los recursos actuales se mantienen, se requiere ajustar la reprogramación al programa de inversiones para optimizar el uso de los recursos asignados en el nuevo periodo de tiempo establecido.

Cabe destacar que esta solicitud implica una reprogramación al programa de inversiones de las cantidades contractuales para cubrir adecuadamente las necesidades de las gestiones mencionadas y asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Dicho lo anterior, se hace necesario el trámite de la reprogramación al flujo de inversiones No.18 y prórroga No. 11, para culminar la meta física del objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

De acuerdo con lo mencionado en la presente comunicación, la solicitud no implica una adición presupuestal al contrato de obra, sino una reprogramación al programa de inversiones.

Este ajuste financiero responde a la necesidad de asegurar el cumplimiento del objeto contractual sin incurrir en incrementos de recursos. La redistribución propuesta permitirá optimizar los recursos financieros dentro del valor total ya asignado en el contrato.

SUBTOTAL BÁSICO DE OBRAS	\$ 25,606,863,635	\$ 42,701,654,864	\$ -	\$ 42,701,654,864.00
PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	\$ 1,572,981,688	\$ 1,572,981,688		\$ 1,572,981,688.00
SUBTOTAL OBRAS (C)	\$ 27,179,845,323	\$ 44,274,636,552	\$ -	\$ 44,274,636,552.00
PROVISIÓN PARA AJUSTES (D)	\$ 2,608,997,764	\$ 2,608,997,764		\$ 2,608,997,764.00
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA (E)	\$ 173,933,184	\$ 173,933,184		\$ 173,933,184.00
VALOR BÁSICO DEL CONTRATO, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES (F) = C + D + E	\$ 29,962,776,271	\$ 47,057,567,500	\$ -	\$ 47,057,567,500.00
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA)	\$ 218,958,750	\$ 343,882,224		\$ 343,882,224.00
VALOR OBRAS (INCLUYE IVA)	\$ 30,181,735,021	\$ 47,401,449,724	\$ -	\$ 47,401,449,724.00
TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ 1,168,196,451	\$ 1,554,946,451		\$ 1,554,946,451.00
GESTIÓN SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O AMBIENTAL (Incluye IVA)	\$ 327,830,058	\$ 327,830,058	\$ -	\$ 327,830,058.00
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 31,677,761,530	\$ 49,284,226,233	\$ -	\$ 49,284,226,233.00

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que dentro de los principios orientadores de la función pública contemplan los de la eficacia y economía; aplicables a la contratación estatal, para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos, en los siguientes términos:

"Artículo 3º – De los Fines de la Contratación Estatal. "Los servidores públicos tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con

ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"(...).

Ahora bien, sobre la posibilidad concreta de prorrogar los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"(...) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (...) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras"

En este sentido, la prórroga solicitada no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; sumado a lo anterior, resulta necesaria para cumplir los fines que dieron lugar a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se trata de completar la ejecución de obras que se enmarcan en el alcance del objeto contractual.

Finalmente, debe puntualizarse que es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Con relación a esta solicitud de prórroga es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

En ese sentido, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato 1777 de 2024 hasta el 15 de septiembre de 2026.

Es de anotar que, a la fecha, el Contrato de Obra No. 1777 de 2024 se encuentra vigente hasta el 31/08/2026.

Igualmente, el Instituto se reserva el derecho de continuar o iniciar las acciones administrativas que considere independientemente de la posible prórroga otorgada.

Con la prórroga se garantiza la ejecución del objeto contractual.

Así las cosas, con la finalidad de que se tramite la prórroga No. 11 se remite la siguiente documentación:

- Formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 de adiciones y/o prórrogas, y anexos correspondientes

Lo anterior, se encuentra cargado en el siguiente enlace:

[ENLACE PR11 - 1777-24](#)

Cordialmente,

CLAUDIA YANETH ACERO ALVAREZ.
Subdirectora de Gestion Integral de Carreteras N. (E)

Proyectado por: Yair Franchesco Cepeda Torres

Revisado por: Lilian Margarita Petit Olivella, Liliana Ivonne Orjuela Díaz, Ana Isabel Martinez Solarte

Aprobado por: Ana Isabel Martinez Solarte

Copia Interna a: